

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTES: SUP-REC-836/2014 Y ACUMULADOS

INCIDENTISTAS: GALDINO MARÍN ORTEGA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIA: MARTHA FABIOLA KING TAMAYO

México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil catorce.

VISTOS los autos de los expedientes citados al rubro, para acordar lo relativo al cumplimiento dado a la sentencia dictada por esta Sala Superior el veintiuno de mayo de dos mil catorce, en los recursos de mérito, y

R E S U L T A N D O

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

I. Antecedentes. Los hechos que en forma directa constituyen antecedentes de la presente determinación son los siguientes:

1. Acuerdo CG-IEEPCO-SNI-1/2012. El diecisiete de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el Catálogo General de los municipios que elegirían a sus autoridades mediante el sistema normativo interno, entre los cuales está el Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

2. Instalación del Consejo Municipal Electoral y emisión de la convocatoria. El seis de diciembre de dos mil trece quedó formalmente instalado el Consejo Municipal Electoral del citado municipio, mismo que en conjunto con el referido Ayuntamiento, procedieron el diez de diciembre siguiente a emitir la convocatoria para la elección de concejales para el periodo 2014-2016.

3. Celebración de la Elección de Concejales y cómputo final de la elección. El veintiocho de diciembre de dos mil trece se llevó a cabo la citada elección, asimismo el Consejo Municipal Electoral realizó el cómputo final resultando ganadora la planilla encabezada por **Mario Carrera López**, con dos mil diez (2,010) votos, y en segundo lugar **Avelino Martínez García** con mil ochocientos setenta y un (1,871) sufragios.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

4. Acuerdo de validez de la elección. El treinta y uno de diciembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el acuerdo **CG-IEEPCO-SNI-152/2013**, reconoció la validez de la elección de concejales y expidió la constancia de mayoría a la planilla encabezada por **Mario Carrera López**.

5. Juicios electorales de los sistemas normativos internos. Para controvertir el acuerdo mencionado, diversos ciudadanos promovieron sendos juicios electorales de los sistemas normativos internos ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, radicados con las claves JNI/37/2014, JNI/38/2014, JNI/39/2014, JNI/40/2014, y JNI/48/2014.

6. Sentencia del juicio electoral de los sistemas normativos internos. El veintisiete de enero de dos mil catorce, el tribunal electoral local emitió la resolución correspondiente, en el sentido de revocar el acuerdo impugnado para efecto de que se realizaran nuevas elecciones.

7. Juicios federales para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Disconformes con la resolución precisada, el primero de febrero de dos mil catorce, Mario Carrera López y Avelino Martínez García promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, radicados en la

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

Sala Regional Xalapa con las claves SX-JDC-89/2014 y SX-JDC-91/2014, respectivamente.

8. Sentencia impugnada. El diez de abril de dos mil catorce, la aludida Sala Regional Xalapa dictó sentencia en los juicios referidos en el sentido de revocar el fallo del tribunal local y declarar la validez de la elección municipal.

9. Recursos de reconsideración. Inconformes con lo anterior, el catorce y quince de abril del año en que se actúa, José Luis Martínez Martínez y otros ciudadanos interpusieron sendos medios de defensa, los cuales se acumularon y fueron tramitados como recursos de reconsideración.

10. Sentencia de los recursos de reconsideración. En sesión pública de veintiuno de mayo de dos mil catorce, esta Sala Superior resolvió anular la elección de Mazatlán de Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca y vinculó a diversas autoridades a la coadyuvancia para la celebración de elecciones extraordinarias y para la elaboración de la traducción de un extracto de la sentencia para ser difundida en la lengua originaria de los pobladores de la comunidad citada.

II. Incidente de inejecución de sentencia. El veintinueve de agosto del año en curso se presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior escrito mediante el cual Galdino Marín Ortega y otros, ostentándose como miembros de la Comisión para la Defensa de los Derechos

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

Indígenas de Mazatlán de Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, realizaron diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil catorce dictada por esta Sala Superior.

III. Turno. Por proveído de la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó turnar el aludido incidente, así como los expedientes SUP-REC-836/2014 y acumulados, a la ponencia a su cargo a fin de determinar lo que en derecho procediera.

IV. Vista y requerimiento. Por auto de primero de septiembre del año en curso, el Magistrado instructor requirió al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de esa entidad federativa, para el efecto de que rindiera informe en relación con el escrito incidental.

V. Desahogo de vista. En su oportunidad, las mencionadas autoridades dieron respuesta al requerimiento, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para resolver los aspectos relativos al cumplimiento de sus fallos, en conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V,

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c); 189, fracción I, inciso e) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en aplicación del principio general de derecho conforme al cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal, aplicable en términos del artículo 2 del último de los ordenamientos citados.

Lo anterior, debido a que de la intelección de esas disposiciones y principio, se concluye que al surtirse la competencia para resolver el juicio de revisión constitucional electoral en lo principal, de igual manera se tiene esta potestad para resolver sobre las cuestiones que surjan en relación con el cumplimiento del fallo respectivo.

Ello se explica, a su vez, al tener en cuenta que, en términos del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jurisdicción y competencia de esta Sala para conocer de juicios de revisión constitucional electoral es completa, de modo que no se agota con la resolución del litigio, sino se extiende hasta lograr la cabal ejecución de la sentencia, pues de lo contrario se harían nugatorios los derechos declarados en ella.

La competencia en materia de cumplimiento de las sentencias corresponde a la Sala Superior y no al Magistrado Instructor, pues tal cuestión no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo, sino a la valoración de las

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

actuaciones realizadas por la responsable, para constatar si se acatan las obligaciones impuestas en la ejecutoria.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001 consultable en las páginas seiscientos noventa y ocho, y seiscientos noventa y nueve, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".**

SEGUNDO. Cumplimiento de sentencia. Esta Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de mayo de dos mil catorce, resolvió los recursos de reconsideración SUP-REC-836/2014, SUP-REC-837/2014 y del SUP-REC-840/2014 al SUP-REC-857/2014, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes SUP-REC-837/2014 y del SUP-REC-840/2014 al SUP-REC-857/2014, al SUP-REC-836/2014. Glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta resolución, a los expedientes de los recursos acumulados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el recurso respecto de la impugnación que hace Maximino Marín Zaragoza y Sofía Juan Marín por las razones vertidas en el considerando tercero de esta sentencia.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

TERCERO. Se **revoca** la sentencia impugnada, en términos del considerando octavo de esta ejecutoria.

CUARTO. Se **confirma** la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el juicio JNI/48/2014 y acumulados.

QUINTO. Se **vincula** a la LXII Legislatura del mismo Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda respecto de la administración del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, en tanto se celebra la elección extraordinaria.

SEXTO. Se **vincula** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a realizar todas las acciones ordenadas en esta sentencia, así como informar dentro de las veinticuatro horas siguientes sobre los actos tendentes al cumplimiento de este fallo.

SÉPTIMO. Se **vincula** al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para los efectos citados en el último considerando de esta sentencia.

Asimismo, en el considerando noveno, en el apartado de los efectos de la ejecutoria, se determinó:

NOVENO. Efectos de la sentencia. En términos de lo resuelto en el considerando que antecede, es pertinente precisar que los efectos de esta sentencia son los siguientes:

1. Se revoca la sentencia de la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, dictada el diez de abril de dos mil catorce, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con la clave SX-JDC-89/2014 y acumulado, por las razones y fundamentos expresados en el considerando precedente de esta ejecutoria.

2. Dada la revocación precisada en el párrafo que antecede y por las razones que anteceden, se confirma el sentido de la sentencia de veintisiete de enero del año en curso, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio electoral de los sistemas normativos

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

internos identificado con la clave JNI/48/2014 y sus acumulados.

3. Se vincula al **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca** y a los integrantes de la comunidad de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca a efecto de que en la elección extraordinaria a que se convoque, en breve plazo, lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y, especialmente, la participación de las mujeres y los hombres en condiciones de igualdad.

4. Como los candidatos electos en la Asamblea General Comunitaria de veintiocho de diciembre de dos mil trece, actualmente están en funciones, se vincula a la **LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de esa entidad federativa**, para que, en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda respecto de la administración del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

No obstante lo anterior, los actos llevados a cabo por los ciudadanos electos en la Asamblea General Comunitaria de diecisiete de noviembre de dos mil trece, en su carácter de integrantes del Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, tienen plenos efectos jurídicos.

5. En este contexto, una vez emitida la convocatoria respectiva, el **Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, queda vinculado a informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre los actos tendentes al cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia.

6. Se ordena la notificación ordinaria que vía estrados conforme lo establecido en el artículo 70, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual, en el caso, se deberá realizar por conducto de los estrados del **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca**.

7. Para garantizar el pleno conocimiento de la presente sentencia por parte de los integrantes del Municipio de

**INCIDENTE DE INEJECIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, esta Sala Superior considera procedente la traducción de un extracto con las consideraciones y de los puntos resolutive del presente fallo a la lengua mazateca del suroeste¹ o la que corresponda según sea el caso, (...)

Para tales efectos, con el apoyo del **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** de conformidad con la cláusula segunda incisos a) y e) del Convenio General de Colaboración firmado el seis de mayo de dos mil catorce entre este Tribunal y tal Instituto, se vincula a tal Institución para realizar la traducción correspondiente de las partes alusivas de este fallo, para el efecto de que con posterioridad, se haga del conocimiento y se difunda a los integrantes de la comunidad referida.

Para la elaboración de la citada traducción esta Sala Superior proporcionará de manera oportuna, al mencionado Instituto una síntesis de la presente resolución, la cual será objeto de traducción a la lengua mazateca del suroeste o la que corresponda, la cual contendrá los tópicos trascendentales que sirvieron de base a este órgano jurisdiccional para emitir la resolución de mérito, además de los puntos resolutive de la misma.

En esa virtud, se solicita que al **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** que una vez recibida la mencionada síntesis, en breve término remita a esta Sala Superior, constancia de la referida traducción para los efectos citados.

Asimismo, se vincula al **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, a efecto de que la traducción en comento deberá ser fijada en los estrados del propio instituto; así como en los lugares públicos de la comunidad.

De igual forma deberá acudir al municipio de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, para que por la vía que estime más idónea, haga del conocimiento de los integrantes de la comunidad, de manera oral y en lengua indígena, la traducción de este fallo.

Conforme a lo anterior, se advierte que con la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil catorce de los recursos

¹ Consultable en http://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

citados al rubro vinculó a cuatro autoridades distintas, a saber, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de esa entidad federativa y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

A cada autoridad se le precisaron efectos distintos y dentro de ellos se establecieron las acciones a que se vinculaba, las cuales se resumen a continuación:

a) Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se le vinculó:

- Para que en la elección extraordinaria a que se convoque se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y, especialmente, la participación de las mujeres y los hombres en condiciones de igualdad.
- Para, una vez emitida la convocatoria respectiva informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre los actos tendentes al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.
- Para notificar en sus estrados la sentencia.
- A fijar la traducción de la sentencia en los estrados del propio instituto; así como en los lugares públicos de la comunidad.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

- Para acudir al municipio de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca y que por la vía que estime más idónea, haga del conocimiento de los integrantes de la comunidad, de manera oral y en lengua indígena, la traducción del fallo.

b) Al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca se le vinculó únicamente para fijar en sus estrados la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil catorce.

c) A la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para, en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria, en ejercicio de sus atribuciones, determinar lo que en Derecho corresponda respecto de la administración del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

d) Al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para, una vez recibida la síntesis de la sentencia, en breve término remitir a esta Sala Superior, constancia de la referida traducción para los efectos citados.

En esta tesitura, para que el fallo de mérito se tenga por cumplido es preciso que todas las autoridades conminadas a realizar alguna actuación hayan concluido con las diligencias que les fueron ordenadas.

En esta virtud, para resolver sobre el cumplimiento de la sentencia, en primer lugar, debe establecerse que a la fecha

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

de interposición del incidente² tanto el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, como el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas habían realizado las siguientes acciones ordenadas en la sentencia de trato:

De las documentales que obran de foja 175 a 179 de los autos del expediente SUP-REC-836/2014 se advierte que el veinticuatro de mayo de dos mil catorce a las diez horas se fijó en los estrados del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca la cédula de notificación para dar a conocer, entre otras cosas, la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil catorce dictada por esta Sala Superior, la cual se agregó a la cédula en copias simples y fue retirada a la misma hora del día siguiente.

Tales documentos mencionados tienen valor probatorio pleno, en términos de lo establecido por el artículo 14, apartado 4, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues se trata de documentos expedidos por las autoridades estatales dentro del ámbito de sus facultades, esto es, por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por lo que tienen el carácter de documentales públicas.

De ahí que conforme a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia de mérito, la notificación por estrados ordenada al mencionado órgano jurisdiccional estatal quedó colmada con la presentación de los documentos que acreditan la razón

² El veintinueve de agosto de dos mil catorce.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

de fijación de la cédula correspondiente en los estrados del mismo.

Ahora bien, en lo que toca a la participación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, a foja 271 del expediente principal obra el original del oficio INALI.C.B.5.13/002/2014 de dieciséis de junio del año en curso por el cual Noemí Elena Ramón Silva, Directora de Asuntos Jurídicos del mencionado instituto, confirmó que la lengua que se habla en el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca es la lengua mazateca variante del suroeste y proporcionó los datos del perito traductor Israel Filio García, a quien dicho instituto entregó la síntesis de la sentencia a traducir, para el efecto de que esta Sala Superior estableciera comunicación con él en el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia dictada en los asuntos de mérito.

De esta forma, posteriormente, tal como se aprecia de la constancia que obra a folio 282 del expediente principal, el perito traductor Israel Filio García presentó el veinticinco de julio del presente año escrito a través del cual entregó el original de la traducción al mazateco del suroeste de la síntesis de la sentencia dictada por este Tribunal, así como el archivo de audio en el que se incluyó la versión oral de dicha traducción en formato DVD y USB, los cuales pueden consultarse a fojas 284 y 291, respectivamente.

De ahí que se tenga también constancia del cumplimiento de lo solicitado al Instituto Nacional de Lenguas

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

Indígenas en cuanto a que una vez que recibió la síntesis, sirvió de intermediario para que pudiera realizarse la traducción con un perito de su padrón, quien, a su vez, remitió la constancia de la traducción solicitada por escrito y en su versión oral, a fin de ser difundida por ambas vías como se precisó en la sentencia.

Al respecto, mediante auto de treinta de julio de dos mil catorce, el Magistrado Instructor remitió al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca copia certificada del escrito en que constaba la traducción en mazateco del suroeste de la síntesis de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional federal, así como un duplicado de los archivos de audio de dicha traducción en versión DVD y memoria USB, para efectos de su difusión conforme a lo precisado en la ejecutoria de los asuntos de mérito.

Ahora bien, al haberse presentado el escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veintinueve de agosto de dos mil catorce, en donde el ciudadano Galdino Marín Ortega y otros, hicieron diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en los asuntos de mérito, el magistrado instructor dio vista al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de esa entidad federativa y las requirió para que informaran lo que conforme

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

a derecho procediera y exhibieran las constancias conducentes.

Así las cosas, a través de diversos oficios, las autoridades mencionadas, en su oportunidad, presentaron los informes correspondientes y aportaron diversa documentación.

En lo referente a la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca informó, por conducto del Presidente de la Junta de Coordinación Política que *“en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto de la Sentencia de fecha 21 de mayo de 2014, dictada por esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a través de la Junta de Coordinación Política, de conformidad con el Decreto número 9 de fecha 27 de diciembre de 2013, nombró con fecha 30 de mayo del presente año, al C. JUAN JOSÉ OSANTE PACHECO, como Encargado de la Administración Municipal, del Municipio de MAZATLÁN VILLA DE FLORES, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA.”*

Para corroborar lo anterior, el mencionado Presidente de la Junta de Coordinación Política acompañó a su oficio de informe copias certificadas del Decreto 9 de veintisiete de diciembre de dos mil trece y del nombramiento del Administrador Municipal de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

Del análisis al documento que contiene el decreto mencionado se obtiene que la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determinó facultar *“ampliamente a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, para que nombre, de ser necesario, a los encargados de la administración municipal, en los municipios cuyas elecciones no hayan sido validadas, no se hayan celebrado o sean revocadas por resolución de los Tribunales Electorales del Estado o de la Federación.”*

Por su parte, del documento que contiene el nombramiento de Administrador Municipal se advierte que la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca expidió a favor de Juan José Osante Pacheco tal designación, misma que surtió efectos a partir del treinta de mayo de dos mil catorce y hasta que se constituya la autoridad municipal electa y/o designada en el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.

Por su parte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca informó que se han realizado diversas acciones encaminadas al cumplimiento de la sentencia.

En tal informe, el instituto electoral local precisó que se habían realizado tres reuniones de trabajo con ciudadanos, autoridades auxiliares, la Secretaría General de Gobierno y el Administrador Municipal y que se entregaron un total de sesenta y ocho oficios con el material de difusión de la

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

sentencia de veintiuno de mayo de este año a los representantes de las comunidades del municipio y a la administración municipal. Asimismo, en el mismo oficio definió el contexto político y social en que se está desarrollando el proceso de cumplimiento del fallo y lo definió como complejo.

Así, la mencionada autoridad acompañó a su oficio de informe diversa documentación de la que se aprecia la realización de las siguientes actuaciones:

- A través de los oficios IEEPCO/DESNI/475/2014 y IEEPCO/DESNI/476/2014 de treinta de mayo de dos mil catorce, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca remitió copia simple de la sentencia de veintiuno de mayo del presente año a Avelino Martínez García y Celso Carrera Guzmán, quienes fungieron como candidatos en el elección anulada en la citada ejecutoria.
- Por oficio SGG/SOR/0240/2014 de cuatro de junio de este año, Jorge Alberto Ruiz Martínez, Subsecretario de Operación Regional de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca informó al instituto estatal electoral que la Subsecretaría ha llevado a cabo reuniones con los actores políticos inmiscuidos en el tema de la elección de concejales en el municipio de Mazatlán Villa de Flores, con el propósito de reestablecer la paz social y la gobernabilidad, a fin de generar condiciones para que el instituto pueda realizar los

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

trabajos de mediación para efectuar la elección mandatada por esta Sala Superior.

- El treinta y uno de julio de dos mil catorce, el instituto electoral local recibió por oficio la copia certificada del escrito en que constaba la traducción al mazateco del suroeste de la síntesis de la sentencia de mérito, un disco compacto y una memoria USB para los efectos de su difusión conforme a lo ordenado en la ejecutoria.

- Por oficio SGG/SOR/0428/2014 de doce de agosto de esta anualidad, el Subsecretario de Operación Regional de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca informó al instituto estatal electoral que derivado de las mesas de diálogo realizadas con las autoridades auxiliares y ciudadanos del municipio de Mazatlán Villa de Flores considera que se sentaron las bases para que el instituto iniciara los trabajos de mediación que permitieran la generación de acuerdos con la finalidad de llevar a cabo la elección extraordinaria ordenada por este Tribunal.

- El veintidós de agosto de dos mil catorce se reunieron en las instalaciones del instituto estatal electoral, integrantes del instituto, el administrador municipal y el Subsecretario de Operación Regional de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca con el objeto de analizar el asunto relacionado con la elección extraordinaria en el municipio citado. En dicha reunión se llegó a dos acuerdos: **1)** La realización de una reunión de trabajo con todas las autoridades auxiliares del municipio el cuatro de

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

septiembre siguiente, con la finalidad de darles a conocer el documento en mazateco enviado por esta Sala Superior y, de ser necesario, tomar acuerdos necesarios para realizar la elección y **2)** La invitación a las autoridades auxiliares, así como los representantes del consejo de ancianos y de la asamblea comunitaria de “Pueblo que Defiende sus Derechos”, por conducto del Administrador Único.

- Por escrito de veintisiete de agosto, Juan José Osante Pacheco, Administrador Municipal en Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, hizo del conocimiento de la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de diversas cuestiones. Por un lado, que se encontraba trabajando para generar condiciones para poder dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, manifiesta que las condiciones no son favorables, pues el ex presidente Mario Carrera López y un pequeño grupo de seguidores han generado desorden, alterado la paz social, realizado saqueos al centro de salud, bloqueos en las carreteras, amenazas a líderes y ciudadanos del municipio y que el día veintiuno del mes y año del escrito fue agredido física y verbalmente por un grupo de sujetos que asegura fueron mandados por el mencionado ex presidente, los cuales detonaron armas de fuego en distintas ocasiones.

- En reunión de trabajo celebrada el pasado cuatro de septiembre los integrantes del instituto electoral local, de

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

la administración municipal, representantes de Gobierno en la Cañada y Cuicatlán, autoridades auxiliares del municipio de Mazatlán, representantes municipales y ciudadanos representativos, tomaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO: los agentes de municipales, de policía, representantes de las comunidades y ciudadanos presentes, que con la finalidad de seguir manteniendo la estabilidad y la paz social en el Municipio de Mazatlán Villa de Flores, llámese cabecera municipal, agencias municipales, de policía o núcleos Rurales, cada una de las autoridades que integran dicho municipio, convocarán cada uno por su partes a sus representados a una asamblea de información y de consulta, en donde les harán saber el motivo de la presente reunión, los comentarios de la misma, las propuestas y acuerdos aquí tomados, y a su vez analizarán la resolución emitida por los Magistrados que integran la Sala Superior en el Expediente del número citado, además se les consultará sobre el procedimiento o método, lugar o lugares en que se podría llevar a cabo la elección y algunas otras propuestas que se puedan verter sobre la realización, de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores.

SEGUNDO: las autoridades presentes acuerdan volverse a reunir con el órgano electoral y los representantes de la Secretaría General de Gobierno el Próximo 11 de Septiembre del 2014, en las oficinas que ocupa la Coordinación general Regional de la Secretaría de Gobierno en la Región de la Cañada, sito en la calle independencia #14, colonia centro, en Teotitlán de Flores Magón, quedando los presentes debidamente notificados en este acto. 12 PM.

- Sesenta y siete oficios de difusión de traducción de síntesis de la sentencia con fecha de cuatro de septiembre de dos mil catorce, por los cuales el instituto estatal electoral remite a las autoridades auxiliares del municipio el material correspondiente para su publicidad.

- El escrito de dos de septiembre de dos mil catorce recibido por el instituto electoral el cuatro siguiente y la minuta de trabajo de última fecha, en donde integrantes de la

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

“Organización Indígena Mazatecos Unidos para el Crecimiento y el Desarrollo, A.C.” expresan su intención de colaborar en el proceso electivo y manifiestan que no desean que se privilegien intereses particulares sino que con el apoyo y colaboración de la asociación se puede encontrar una solución a los problemas de la comunidad.

- De la minuta de trabajo del once de septiembre del presente año se advierte que se reunieron funcionarios del instituto electoral, de la Administración Municipal, del Gobierno del Estado de Oaxaca, autoridades auxiliares del municipio, representantes municipales y ciudadanos representativos y tomaron el acuerdo de que el instituto a través de la Administración municipal convocaría en fechas próximas a los agentes municipales, de policía y representantes de núcleos rurales, así como al representante del Consejo de Ancianos a una reunión de trabajo con la finalidad de nombrar el Consejo Municipal Electoral, cuyos integrantes tendrán a su cargo la tarea de llevar a cabo los trabajos preparativos de la realización de la elección.

- El diecisiete de septiembre de este año diversos ciudadanos del municipio acudieron ante la autoridad electoral para manifestarles que el Consejo Municipal Electoral debe instalarse cuanto antes y que se debe citar a los representantes comunitarios a una reunión el veinticinco de septiembre a las catorce horas, para esos efectos.

En consecuencia, del análisis a las constancias de autos, se tiene por acreditado que las autoridades vinculadas

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

por el fallo se encuentran realizando acciones para dar cumplimiento a la obligaciones establecidas en él, por lo que lo procedente es declarar que dicha sentencia está en vías de cumplimiento.

Lo anterior es así, pues de las documentales descritas con antelación se advierte que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ha realizado diversas reuniones con la finalidad de que los actores de la comunidad tomen acuerdos en relación con la elección ordenada por este Tribunal, ejerciendo su calidad de coadyuvante para la realización de la elección, tal como se determinó en la parte considerativa de la sentencia de trato.

Se aprecia también que el mencionado instituto ha fungido como mediador entre los grupos de la comunidad, pues ha recibido a las partes que han acudido a hacer manifestaciones respecto de la elección extraordinaria en cuestión y ha procurado mantener un ambiente de civilidad y concordia entre los diversos actores.

Por último, se advierte que ha hecho del conocimiento de los representantes de las comunidades que integran el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, el material que le fue enviado por esta Sala Superior para su difusión entre la población del municipio, pues giró los oficios correspondientes, en los que se incluyó el disco compacto con los archivos de audio y la traducción escrita para que, a través de los mecanismos idóneos, les dieran publicidad.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

Sin embargo, si bien se acreditaron actos tendientes al cumplimiento de la ejecutoria de los recursos al rubro citado, también lo es que a la fecha no se han concluido las acciones para su cumplimiento definitivo; por ejemplo, no se ha nombrado al Consejo Municipal Electoral, por consiguiente, no se han establecido los detalles que giran en torno a la elección, no se ha emitido convocatoria alguna, no se han precisado los lugares y la forma de votación, cómo se elegirán a los candidatos y a los representantes, entre otras tantas cosas, por tanto, se conmina a las autoridades respectivas a continuar con el proceso y dar cumplimiento al fallo a la brevedad posible.

Lo anterior tomando en cuenta, los artículos 17, párrafo tercero, 41 y 99 constitucionales, así como los principios de obligatoriedad y orden público, los cuales son rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A

ÚNICO. La sentencia dictada el veintiuno de mayo de dos mil catorce en los recursos de reconsideración **SUP-REC-836/2014 y acumulados** está en vías de cumplimiento.

Notifíquese por oficio, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, a la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

Soberano de esa entidad federativa y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y **por estrados** a los solicitantes y demás interesados.

En su oportunidad, devuélvase las constancias que resulten pertinentes y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Subsecretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**INCIDENTE DE INEJECIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA